

A : **ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRÍGUEZ**  
GERENTE (E) DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**  
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de evaluación y aprobación del Proyecto de Ordenanza, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2021 de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

Referencia : a) Oficio N.º 024-2020/SG-MCPSMH (Expediente N.º 2020-0001418)  
b) Oficio N.º 35-2020/SG-MCPSMH (Expediente N.º 2020-0003014)

---

- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
  - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
  - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
  - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
  - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
  - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
  - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
  - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
  - Edicto N.º 227, que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
  - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
  - Ordenanza N.º 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
  - Directiva N.º 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

## **II. ANTECEDENTES**

En el presente caso se procederá a observar los antecedentes que regulan el procedimiento que corresponde seguir en el caso de la revisión de los proyectos de ordenanzas tributarias elaborados por la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

## **III. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ORDENANZAS DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA**

Mediante Oficio N.º 024-2020/SG-MCPSMH del 30 de setiembre de 2020, la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa (en adelante la Municipalidad de Huachipa) presentó su solicitud de evaluación y aprobación del Proyecto de Ordenanza, a través de la cual establece el régimen tributario de

los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2021; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con Expediente N.º 2020-0001418.

Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió el Requerimiento N.º 266-078-00000326 cursado a través del Oficio N.º D000032-2020-SAT-ART, notificado el 18 de noviembre de 2020, a través del cual se comunicó a la Municipalidad de Huachipa las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente.

Posteriormente, en respuesta a dicho requerimiento, mediante Oficio N.º 35-2020/SG-MCPMSMH, recepcionado el 25 de noviembre de 2020, la Municipalidad absolvió el requerimiento efectuado, remitiendo la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con Expediente N.º 2020-0003014.

Sobre el particular, cabe mencionar que conforme a lo señalado en el Informe N.º 004-082-00000066 del 23 de agosto de 2004 (el cual fuera oportunamente puesto en conocimiento de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos), las municipalidades de centro poblado menor, como es el caso de la Municipalidad de Huachipa, carecen de potestades tributarias originarias, es decir no pueden establecer tasas y contribuciones dentro de su circunscripción, motivo por el cual no procede respecto de ellas la ratificación de sus normas para su entrada en vigencia, sino que necesitan que las mismas sean aprobadas por la municipalidad provincial respectiva.

En efecto, a partir de las conclusiones contenidas en el referido informe se establece literalmente lo siguiente:

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

1. *El régimen legal contenido en la Ley N.º 23853 (Ley Orgánica de Municipalidades anterior) y en la Ley N.º 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades vigente) no otorga potestad tributaria alguna en favor de las municipalidades de un centro poblado menor, estableciendo tan sólo facultades en materia de recaudación de rentas por aquellos tributos (tasas o contribuciones) que hayan sido previamente creados y aprobados por la municipalidad provincial correspondiente.*
2. *Las solicitudes de ratificación formuladas por la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa carece de sustento legal toda vez que el marco legal recogido en las Leyes N.º 23853 y N.º 27972 no le confiere facultades legales que le permitan aprobar su propio régimen tributario y, por tanto, no está obligada a solicitar la ratificación de norma tributaria alguna.*
3. *En consideración a lo antes anotado, las solicitudes de ratificación presentadas por la Municipalidad de Huachipa pueden ser encausadas como propuestas o iniciativas legislativas, en cuyo caso corresponde al Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima decidir la evaluación o aprobación de las Ordenanzas de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa.*

Sobre este punto cabe señalar que con motivo de la evaluación de los arbitrios correspondientes al ejercicio 2005, la CMAEO remitió al SAT el Oficio N.º 233-2005-MML/CMAEO que textualmente señalaba:

*"(...) alcanzamos toda la documentación sustentatoria adjunta a los expedientes (...) presentados por la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa, con la finalidad de que sus técnicos coordinen, en trabajo conjunto con la referida Municipalidad, la subsanación de las observaciones formuladas a la Ordenanza N.º 030-MCPMSMH, para posteriormente ser reformulada en su presentación, al igual que la Ordenanza N.º 031-MCPMSMH, de tal manera que sea el Concejo Metropolitano, previo nuestro pronunciamiento,*

quien apruebe, en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, las dos Ordenanzas antes mencionadas"

**[Los subrayados son nuestros]**

Teniendo en cuenta el antecedente antes mencionado, corresponde que el SAT evalúe la propuesta legislativa presentada por la Municipalidad de Huachipa y, de ser el caso, la remita a la CMAEO quien, previa evaluación, la remitirá al Concejo Metropolitana de Lima para su aprobación a través del instrumento legal de la ordenanza municipal.

Respecto a la presentación virtual de la solicitud, es preciso señalar que el artículo 29-A de la Ley N.º 27444 y modificatorias, regula el procedimiento administrativo electrónico, que señala: "29.A.1(...) el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado."; asimismo el artículo 29.A.3 precisa: "Los actos administrativos realizados a través de medios electrónicos poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos (...) tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos".

Además de ello, el artículo 29.B.1 de la Ley indica: "(...) El expediente electrónico está constituido por el conjunto de documentos electrónicos generados a partir de la iniciación del procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad en una determinada entidad de la Administración Pública (...)".

Adicionalmente, mediante Decreto de Urgencia N.º 026-2020<sup>1</sup> y Decreto Legislativo N.º 1505<sup>2</sup>, se dispuso, de manera excepcional, el establecimiento de medidas temporales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio del COVID-19, siendo una de estas el trabajo remoto.

Teniendo en cuenta, que la Municipalidad de Huachipa ha iniciado la evaluación de la propuesta legislativa de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; ello debido a que mediante Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM<sup>3</sup>, se declaró, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual ha sido ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Ns.º 051-2020-PCM<sup>4</sup>, 064-2020-PCM<sup>5</sup>, 075-2020-PCM<sup>6</sup>, 083-2020-PCM<sup>7</sup>, 094-2020-PCM<sup>8</sup>. Asimismo, mediante Decreto Supremo N.º 116-2020-PCM<sup>9</sup> y modificatorias, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional y se estableció las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social, en el que se prioriza la virtualización y se habilita la digitalización de trámites; así como, mecanismos no presenciales, a fin de reducir el traslado de la ciudadanía a las entidades públicas.

En tal sentido, se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud, tomando como referencia las normas expuestas, aplicado al procedimiento en lo que corresponde, por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente digital (29 archivos con un total de 130 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML, a efectos que se evalúe, y de ser el caso, se proceda a su remisión al Concejo Metropolitano a efectos que se materialice su aprobación a través del instrumento legal de la ordenanza municipal.

<sup>1</sup> Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>2</sup> Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>3</sup> Publicado el 15 de marzo de 2020 en el "Diario Oficial El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 15 días calendarios.

<sup>4</sup> Publicado el 27 de marzo de 2020 en Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 13 días calendarios.

<sup>5</sup> Publicado el 10 de abril de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 14 días calendarios.

<sup>6</sup> Publicado el 25 de abril de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", de Emergencia establecido por el plazo de 14 días calendarios.

<sup>7</sup> Publicado el 10 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 14 días calendarios.

<sup>8</sup> Publicado el 23 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 37 días calendarios.

<sup>9</sup> Publicado el 26 de junio del 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 31 días calendarios.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de evaluación y aprobación, la Municipalidad de Huachipa, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretario General, Sr. Roberto Regalado Rebase ([sg@munihuachipa.gob.pe](mailto:sg@munihuachipa.gob.pe)) y Gerente de Administración Tributaria, Sr. Carlos Martín Vázquez Escobar ([carlosve0806@hotmail.com](mailto:carlosve0806@hotmail.com) // [cmartinve0806@gmail.com](mailto:cmartinve0806@gmail.com)).

#### **IV. OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN Y TRÁMITE SEGUIDO A LA MISMA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, las municipalidades del país deben de cumplir con publicar sus ordenanzas de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2021, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Cabe señalar que el plazo de publicación antes mencionado resulta aplicable a las ordenanzas de arbitrios aprobadas por las municipalidades distritales y provinciales, así como aquellas que, habiendo sido aprobadas por las municipalidades provinciales, resultaban de aplicación en el ámbito territorial de las Municipalidades de los Centros Poblados Menores, como es el caso de la Municipalidad de Huachipa.

En atención a ello, mediante Oficio N.º 024-2020/SG-MCPSMH del 30 de setiembre de 2020, la Municipalidad de Huachipa presentó su solicitud de evaluación y aprobación del Proyecto de Ordenanza, a través del cual establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2021, la cual fue evaluada; emitiéndose el Requerimiento N.º 266-078-00000326 cursado a través del Oficio N.º D000032-2020-SAT-ART, notificado el 18 de noviembre de 2020, a través del cual se comunicó a la Municipalidad de Huachipa, las observaciones técnicas y legales detectadas, otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles para la subsanación.

Posteriormente, en respuesta a dicho requerimiento, la Municipalidad subsanó las observaciones efectuadas y remitió la información sustentatoria correspondiente, mediante Oficio N.º 35-2020/SG-MCPSMH, recepcionado el 25 de noviembre de 2020.

#### **V. ANÁLISIS LEGAL**

Efectuada la revisión respectiva del artículo segundo del proyecto de norma, se observa que la Municipalidad de Huachipa ha establecido para el ejercicio 2021, la aplicación de los costos y tasas aprobadas para la circunscripción del centro poblado en el ejercicio 2020 por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N.º 2214 publicada el 31 de diciembre de 2019, reajustadas con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana al mes de agosto del presente año.

Teniendo en cuenta, que se trata de un supuesto de reajuste con la variación acumulada del IPC de disposiciones inicialmente aprobadas por el Concejo Provincial, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, el análisis que se desarrolla a continuación, tiene por objeto evaluar si el proyecto de ordenanza presentado por la Municipalidad de Huachipa, cumple con los requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

##### **a) Supuesto de aplicación de un régimen de arbitrios anterior**

Sobre el momento y periodicidad de aprobación de los arbitrios municipales, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias establece que los arbitrios "(...) se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar". En ese orden de ideas, el artículo 69-A de la citada

norma indica que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios "(...) deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación".

De otro lado, el artículo 69-B de dicha norma establece que en caso las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A en el plazo establecido por dicha norma, "(...) sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor".

Como se observa las disposiciones en mención establecen un trimestre específico para la aprobación de las ordenanzas que establecen tasas por concepto de arbitrios municipales, así como la publicación de las mismas a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Del mismo modo se aprecia que si al 31 de diciembre del ejercicio anterior no se establecen los arbitrios o el nuevo régimen tributario con los requisitos que señala la ley, sólo podría determinarse el importe de las tasas según el monto de las mismas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustadas con la variación del IPC. De esta forma se considera que el supuesto regulado en el artículo 69-B del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias resulta también aplicable para aquellas municipalidades que, habiendo evaluado sus costos de manera diligente y con la debida anticipación, disponen el reajuste con el IPC de las tasas ratificadas anteriormente a través de una ordenanza que es aprobada dentro de los plazos establecidos en el artículo 69 de dicha norma.

No obstante, cabe señalar que la aplicación del citado artículo 69-B por parte de una Municipalidad, sea esta de manera expresa (aprobandando una ordenanza que disponga el reajuste) o tácita (por el solo transcurso del plazo legal sin aprobar ordenanza alguna), no debe entenderse como una prerrogativa establecida con la finalidad de evitar el control previo que ejercen las municipalidades provinciales mediante la ratificación de ordenanzas, sino que debería responder a criterios relacionados con el mantenimiento de un nivel de servicio a favor de los contribuyentes y, por tanto, también de los costos asociados al mantenimiento de los mismos.

En esa línea de ideas, la Municipalidad Metropolitana de Lima considera que la validez de una ordenanza que aprueba un reajuste con el IPC (o sólo la prórroga de las tasas establecidas en el ejercicio anterior) se encuentra condicionada por igual a que la Municipalidad cumpla con acreditar frente a sus contribuyentes que la ordenanza anterior que aprobó los costos materia de reajuste se encuentra ratificada y conforme al marco legal vigente; que las tasas que se aprueban se encuentran únicamente reajustadas con la variación del IPC registrado en el ejercicio anterior al de su aplicación; y, además, que se ha dado estricto cumplimiento a la ejecución de todos y cada uno de los costos que las sustentan.

Es por ello que a través de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza N.º 2085, se establecen los requisitos para la aplicación de las tasas y costos de un régimen anterior, lo que se aprecia del texto transcrito a continuación:

**Artículo 8º.- Solicitud de Ratificación de la Ordenanza que Prorroga o Reajusta los Montos de Arbitrios de Ejercicios Anteriores**

*Las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente en función del IPC, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con las condiciones siguientes:*

- a) *La Ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se quiere reajustar o prorrogar, deberá contar con la ratificación de la MML y, además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud;*
- b) *En caso que la Municipalidad Distrital reajuste sus costos y tasas, éstas no deberán exceder el porcentaje de variación del IPC fijado por el INEI, aplicable a Lima Metropolitana.*

- c) La Municipalidad Distrital deberá acreditar el cumplimiento de sus costos ejecutados, teniendo como base las últimas estructuras de costos de los servicios aprobados y de ser el caso, reajustados; en caso de existir variaciones deberán ser justificadas.
- d) Los Cuadros de Estimación de Ingresos Anuales con la aplicación del IPC para cada tipo de arbitrio lo cual no debería exceder el costo del servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se procede a efectuar el análisis respectivo a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 8:

- i) Prórroga o reajuste sobre la base de una ordenanza ratificada que se encuentre conforme al marco legal vigente.

Sobre el particular, cabe señalar que el reajuste (o la sola prórroga, si se quiere) de una tasa establecida en un ejercicio anterior, únicamente puede ser posible en caso ésta se encuentre sustentada en una ordenanza que fue publicada y ratificada dentro de los plazos señalados en el artículo 69-A y, además, si las disposiciones y contenido de la norma ratificada guarda correspondencia con las disposiciones legales que se encuentran vigentes al momento de disponer reajuste o la prórroga.

En el presente caso, cabe mencionar que la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la propuesta normativa que remitiera la Municipalidad de Huachipa, mediante Ordenanza N.º 2214 (que aprueba los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana), para el ejercicio 2020, publicada el 31 de diciembre de 2019, al constatar que la misma cumplía con los requisitos de validez establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, así como los pronunciamientos emitidos tanto por la Defensoría del Pueblo (Informe Defensorial 106) como por el Tribunal Fiscal (RTF N.º 03264-2-2007). En atención a ello, se debe considerar cumplido el primer requisito.

- ii) Reajuste de las tasas en función al IPC.

El reajuste de las tasas y costos deberá operar únicamente en función de la variación del IPC registrada en la capital del departamento durante el ejercicio anterior, debiendo tenerse presente para tal efecto los datos oficiales establecidos por el INEI.

En el presente caso, de la lectura del artículo segundo del proyecto de ordenanza y del Informe Técnico, se observa que la Municipalidad de Huachipa ha establecido la aplicación de los costos y tasas del ejercicio 2020, reajustadas con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana al mes de agosto del presente año que asciende a 1.24%, conforme lo establecido en la Resolución Jefatural N.º 161-2020-INEI, publicada el 01 de setiembre de 2020, cumpliéndose con ello el requisito establecido, según se observa en el siguiente cuadro:

SERVICIO	Costos Ratificados 2020 S/	IPC a Agosto 2020	Costos Aprobados 2021 S/
<b>Barrido de Calles</b>	355,126.28	1.24%	359,529.84
<b>Recolección de Residuos Sólidos</b>	819,621.99	1.24%	829,785.30
<b>Parques y Jardines</b>	224,072.16	1.24%	226,850.65
<b>Seguridad Ciudadana</b>	736,354.98	1.24%	745,485.78
<b>TOTAL</b>	<b>2,135,175.41</b>	<b>1.24%</b>	<b>2,161,651.58</b>

Con relación a la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1278<sup>10</sup>, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos modificado por el Decreto legislativo N.º 1501<sup>11</sup> y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM<sup>12</sup>, vinculado con el arbitrio de recolección residuos sólidos, la Municipalidad de Huachipa ha informado en el Informe Técnico, que se viene prestando el servicio a los generadores de usos especiales (Lubricentros, Veterinarias y Laboratorios de ensayo ambiental) solo respecto de los residuos no peligrosos.

En relación a los generadores de residuos sólidos que superen de los 500 litros equivalentes a 100 kg, la Municipalidad ha señalado en el Informe Técnico, sustentado en el Informe N.º 479-2020-SGPCGA/MCPSMH y Carta N.º 054-2020-SGRRDE/GAT/MCPCMH, que continuará prestando el servicio, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 3.1, 3.2 y 4.1 del artículo 80 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF.

En atención a lo señalado, la Municipalidad ha decidido establecer el reajuste por IPC en todos los usos del servicio, conforme lo habilita el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

iii) Cumplimiento en la ejecución de los costos.

Con relación a este punto es preciso señalar que la exigencia del cumplimiento en la ejecución de los costos presupuestados es indispensable en la medida que no es legalmente posible sustentar el reajuste de un régimen de arbitrios anterior, si la Municipalidad no acredita previamente que ha cumplido con efectuar la ejecución de los costos conforme fueran presupuestados en la ordenanza ratificada que se desea reajustar; y que son, al fin y al cabo, los que sustentan las tasas que se desean reajustar.

Respecto, a la ejecución de los costos presupuestados para el ejercicio 2020, cabe mencionar que el Informe Técnico del proyecto normativo elevado por la Municipalidad de Huachipa, brinda información relacionada con los costos ejecutados, la cual da cuenta de un cumplimiento superior al 100% del costo total establecido para la prestación de los servicios públicos municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana. Sin perjuicio de la evaluación técnica correspondiente, se considera cumplido el requisito establecido.

iv) Estimación de ingresos

A efectos de verificar el financiamiento de los costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se aprecia que los ingresos de los arbitrios municipales no superan los costos aprobados de cada servicio para el ejercicio 2021. Tal es así, que el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles tiene una cobertura de 97.10%, el servicio de Recolección de Residuos Sólidos una cobertura de 98.74%, el servicio de Parques y Jardines una cobertura de 94.56%, y el servicio de Seguridad Ciudadana una cobertura de 98.78%, respecto del 100% de los costos aprobados para cada servicio.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad de Huachipa financiar para el ejercicio 2021 los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad de Huachipa, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2085, que regula el procedimiento de

<sup>10</sup> Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>11</sup> Publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>12</sup> "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. (...) De superarse los 500 litros diarios, el generador de residuos sólidos debe contratar a una EORS para que se encargue de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos."

"Artículo 43.- Manejo de Residuos Sólidos Municipales (...) Los residuos sólidos no peligrosos serán manejados a través del servicio de Limpieza Pública".

Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima. En atención a ello, se considera cumplido el requisito al no exceder el costo de cada servicio; y, por tanto, corresponde continúe la evaluación respectiva, cuya acreditación se basa en el principio de veracidad.

#### **b) Aprobación del Informe Técnico**

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el informe técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios<sup>13</sup>.

En atención a ello, a partir de lo previsto en el artículo tercero del proyecto de ordenanza, la Municipalidad de Huachipa dispuso la aprobación del Informe Técnico, el mismo que forma parte integrante de la ordenanza en ratificación.

#### **c) Publicación y vigencia de la ordenanza**

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, conforme los antecedentes señalados, corresponde que la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización de la Municipalidad Metropolitana de Lima evalúe el proyecto de ordenanza, y de ser el caso, se proceda a su remisión al Concejo Metropolitano a efectos que se materialice su aprobación a través del instrumento legal de la ordenanza municipal. Cabe mencionar que la referida ordenanza metropolitana (la cual formalice el proyecto) deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre de 2020.

Finalmente, cabe precisar que, en caso sea aprobado el proyecto, también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza aprobada, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello<sup>14</sup>.

### **VI. ANÁLISIS TÉCNICO**

A través del proyecto de ordenanza, la Municipalidad de Huachipa indica que los costos e importes de las tasas de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2021 serán establecidas conforme a las aprobadas en la ordenanza que aprobó los arbitrios del ejercicio 2020, reajustados con la variación del Índice de Precios al Consumidor. Teniendo en cuenta los costos aprobados para el ejercicio 2020, la Municipalidad de Huachipa, en su calidad de encargada de la prestación de los servicios públicos, declara que los mismos serán ejecutados por encima del 100% al concluir el presente ejercicio fiscal, tal y como se indica en el cuadro adjunto:

<sup>13</sup> En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

<sup>14</sup> Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOP, entre otras.

SERVICIO	Costos 2020 S/	Ejec. Ene - Jun 2020 S/	% Avance	Proy. Jul-Dic 2020 S/	% Cumplimiento
Barrido de Calles	355,126.28	181,895.68	51.22%	180,049.02	101.92%
Recolección de Residuos Sólidos	819,621.99	412,105.94	50.28%	412,351.82	100.59%
Parques y Jardines	224,072.16	112,865.15	50.37%	112,304.97	100.49%
Seguridad Ciudadana	736,354.98	369,871.11	50.23%	371,932.90	100.74%
<b>TOTAL</b>	<b>2,135,175.41</b>	<b>1,076,737.88</b>	<b>50.43%</b>	<b>1,076,638.71</b>	<b>100.85%</b>

Como puede apreciarse del cuadro, la ejecución a junio de los servicios públicos municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, se encuentra en el margen promedio establecido; razón por la cual se espera que al finalizar el año se llegará a cubrir el 100% del costo previsto para cada servicio.

Cabe señalar, que la Municipalidad ha precisado en el Informe Técnico, que no se ha percibido asignaciones presupuestales transferidas por el Gobierno Central en el marco de la coyuntura actual (pandemia por la propagación del COVID-19), sustentado en el Informe N.º 095-2020/SGPPCI/MCPSMH de la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad de Huachipa, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2085, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

## VII. CONCLUSIONES

1. El Proyecto de Ordenanza a través del cual la Municipalidad de Huachipa propone reajustar con el IPC, los costos y los importes de las tasas de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, aprobadas para la circunscripción del centro poblado en el ejercicio 2020, por la Municipalidad Metropolitana de Lima (Ordenanza N.º 2214 publicada el 31 de diciembre de 2019); cumple con los requisitos establecidos para la validación de una norma que desea acogerse al supuesto regulado en el artículo 69-B del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

Esto último en la medida que la Municipalidad ha dispuesto la aplicación de las tasas aprobadas para el ejercicio 2020, previamente reajustadas con la variación del Índice de Precios al Consumidor al mes de agosto de 2020 (1.24%) establecido en la Resolución Jefatural N.º 161-2020-INEI, publicada el 01 de setiembre de 2020, a aplicarse para el ejercicio 2021; habiendo cumplido con aprobar el Informe Técnico que da cuenta del cumplimiento por encima del 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana al culminar el ejercicio 2020, así como de la estimación de ingresos para el ejercicio 2021.

2. El Proyecto de Ordenanza mantiene las disposiciones técnicas establecidas para el ejercicio 2020, aprobada por la Ordenanza N.º 2214, publicada el 31 de diciembre de 2019, reajustando sus tasas y

costos con la variación del Índice de Precios al Consumidor para el ejercicio 2021, cuyo marco legal tributario aplicable es la Ordenanza N.º 2214.

3. En caso el Concejo Metropolitano proceda a la aprobación del proyecto de ordenanza, corresponde tener presente que su vigencia para el ejercicio 2021 se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la norma aprobada, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2020.
4. Una vez aprobada es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad de Huachipa la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
5. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad de Huachipa, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2085, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
6. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que el Proyecto de Ordenanza se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la aprobación del proyecto de Ordenanza; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2085.

**CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE  
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III  
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES  
GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

*Adj:- Expediente Digital (29 archivos con un total de 130 páginas)*

*CRT/arr*